

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
LA UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE UTAH**

Este documento certifica el Acuerdo de Cooperación Técnica Interinstitucional, entre la Autoridad Nacional del Agua de la República de Perú, con RUC N ° 20520711865, en lo sucesivo, "LA AUTORIDAD", debidamente representada por el señor Harold Forsyth Mejía, Embajador de la República del Perú en los Estados Unidos de América, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07826394 y facultado para la suscripción del presente Acuerdo mediante Resolución Jefatural N°258-2014-ANA, con sede legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Perú; y la otra parte, la Universidad del Estado de Utah de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo, "USU", debidamente representada por la Dra. Christine Hailey, Decana del Colegio de Ingeniería en USU, 4100 Old Main Hill, Logan, Utah 84322-4100, Estados Unidos de América, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

ARTÍCULO PRIMERO: DE LAS AGENCIAS

1.1 "LA AUTORIDAD"

"LA AUTORIDAD", creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura de la República de Perú, mediante Decreto Legislativo N° 997, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, con autonomía presupuestaria y de derecho público. Es el órgano de gobierno encargado de la Gerencia Nacional de Recursos Hídricos del país, que es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la más alta autoridad técnica reguladora en recursos hídricos. Su objetivo es presentar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos de las cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de los recursos naturales y la gestión de la calidad ambiental nacional; estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales y locales y con todos los agentes sociales y económicos implicados.

1.2 "USU"

La Universidad Estatal de Utah (USU) es una institución académica que apoya los estudios científicos en los Estados Unidos de América y países de todo el mundo en colaboración con investigadores e instituciones de otros países y en particular con las instituciones públicas y universidades. El Laboratorio de Investigación de Aguas de Utah en USU promueve el desarrollo, implementación y coordinación de estudios de investigación patrocinados por la Universidad Estatal de Utah con el fin de cumplir sus metas educativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tiene como objetivo desarrollar de forma conjunta entre LA AUTORIDAD y USU un programa denominado "Fortalecimiento de capacidades en

Gestión de Recursos Hídricos" que incluya la investigación, desarrollo de capacidades y el entrenamiento por parte de ingenieros, científicos u otros profesionales de USU a los profesionales de LA AUTORIDAD en temas tales como aguas residuales, aguas superficiales y subterráneas tratamiento de aguas, monitoreo, pruebas de equipo y modelado, ingeniería hidráulica, estudios hidrológicos e investigación de la calidad del agua, entre otros, enmarcados en las políticas de estrategia nacional de manejo de recursos hídricos.

Las especificaciones técnicas y científicas, el contenido de las áreas de estudio y otros aspectos relacionados con la asignación de personal y recursos financieros serán identificados y documentados mediante negociaciones entre LA AUTORIDAD y el Laboratorio de Investigación de Aguas de Utah.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

3.1.1 Las Partes se comprometen a buscar conjuntamente fondos de financiamiento complementarios peruanos o estadounidenses o provenientes de instituciones internacionales, con el fin de mejorar las condiciones de implementación y garantizar la continuidad del programa conjunto. No se exigirá a ninguna de las Partes que suscriben el presente Acuerdo conducir el trabajo, asistir a reuniones o proporcionar los servicios descritos en el presente documento si es que no se cuenta con el financiamiento adecuado.

3.2 OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD

- 3.2.1 Desarrollar e implementar el Plan de Trabajo conjunto con USU, cubriendo los estudios e investigaciones a realizar, con el fin de cumplir con el objetivo señalado en el segundo artículo de este Acuerdo.
- 3.2.2 Proporcionar la información disponible sobre los recursos hídricos.
- 3.2.3 Proporcionar evidencia científica disponible en relación con el programa conjunto de investigación.
- 3.2.4 Asignar personal especializado o técnico que forme parte del grupo de investigación que trabajará con USU en la ejecución de actividades relacionadas con el presente Acuerdo.
- 3.2.5 En la medida de lo posible, proporcionar un vehículo para los viajes de campo.
- 3.2.6 Proporcionar un ambiente de trabajo apropiado en las instalaciones de LA AUTORIDAD para el equipo de USU que participará en el marco del presente Acuerdo.
- 3.2.7 Desarrollar, conjuntamente con USU, los informes técnicos de avance de las actividades realizadas de conformidad con el Plan de Trabajo, así como los resultados del estudio llevado a cabo en el marco del presente Acuerdo.

- 3.2.8 Administrar los fondos de la cooperación internacional para la capacitación del personal en el Perú o en los EE.UU.
- 3.2.9 Garantizar la participación de actividades técnicas y especializadas involucradas en los proyectos técnicos durante el desarrollo de este Acuerdo.
- 3.3 OBLIGACIONES DE USU**
 - 3.3.1 Desarrollar e implementar el plan de trabajo conjunto con LA AUTORIDAD, que abarca los estudios e investigaciones a realizar, con el fin de cumplir con los objetivos trazados en el segundo artículo del presente Acuerdo.
 - 3.3.2 Asignar personal científico y técnico que forme parte del grupo de investigación que trabajará con LA AUTORIDAD en la ejecución de actividades relacionadas con el presente Acuerdo, asumiendo los gastos correspondientes.
 - 3.3.3 Asumir los costos de los viajes de campo (costos de transporte y viáticos) de su personal y de LA AUTORIDAD.
 - 3.3.4 Capacitar al personal de la Autoridad en el uso y aplicación de metodologías relacionadas a las actividades del presente Acuerdo. El entrenamiento puede llevarse a cabo en el Perú o en los Estados Unidos de América.
 - 3.3.5 Capacitación y entrenamiento técnico de apoyo en hidrometría, pruebas y modelado, aguas residuales, así como tratamiento y monitoreo de aguas para el personal de LA AUTORIDAD en las instalaciones de la USU, con el fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo.
 - 3.3.6 Asumir los costos anuales y la publicación final de la investigación y su inclusión en revistas científicas.
 - 3.3.7 Desarrollar conjuntamente con LA AUTORIDAD, los informes técnicos sobre el progreso de las actividades, de acuerdo con el Plan de Trabajo, así como el resultado de los estudios realizados en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: COORDINACIÓN DEL ACUERDO

Con el fin de lograr la coordinación oficial para el desarrollo de lo establecido en el presente Acuerdo las partes estarán representadas por los coordinadores principales y éstos podrán designar un coordinador alterno mediante comunicación escrita. Asimismo, la designación de los coordinadores principales, deberá ser informada a la contraparte mediante documento escrito u otro medio con acuse de recepción.

ARTÍCULO QUINTO: RESULTADOS Y PUBLICACIONES

Al término del presente Acuerdo, los equipos de investigación elaborarán un informe final, el cual será evaluado por ambas partes con el fin de aprobar su publicación.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO DE PATENTES

- 6.1 Se reconoce y entiende que las patentes, invenciones y tecnologías que la USU y LA AUTORIDAD posean a la fecha de la entrada en vigencia del presente Acuerdo son propiedades separadas tanto de LA AUTORIDAD como de la USU, respectivamente y no se verán afectadas por el presente Acuerdo. Ninguna de las partes tiene derecho a dichas tecnologías o inventos que manejan por separado.
- 6.2 Todas las invenciones desarrolladas exclusivamente por el investigador principal (PI) u otros empleados de la USU, son propiedad de la USU (USU "Invenciones"). Todas las invenciones desarrolladas exclusivamente por LA AUTORIDAD, son propiedad de LA AUTORIDAD ("Invenciones de LA AUTORIDAD") Todos los inventos desarrollados por la USU y LA AUTORIDAD bajo este acuerdo, bajo el presente acuerdo serán propiedad conjunta de ambas Partes ("Invenciones Conjuntas").

ARTÍCULO SÉPTIMO: RENOVACIÓN Y OMISIONES DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su suscripción, por un período de cuatro (04) años, renovable por períodos similares, previo acuerdo de ambas Partes expresado a través de un Addendum. No obstante, el presente Acuerdo podrá ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.3 de su artículo octavo.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

8.1 DE LA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación de los términos, la validez u obligaciones indicadas en el presente Acuerdo se realizarán mediante Addendum, el cual deberá efectuarse por escrito y firmado de la misma forma y con las formalidades aprobadas en el presente documento.

8.2 DE LA SUSPENSIÓN

El Acuerdo podrá ser suspendido por un periodo máximo de un año cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las dos partes se consideren incapaces de continuar con sus obligaciones.

En este caso, dichas obligaciones se suspenderán sólo durante el periodo de duración de las circunstancias o eventos que determinan la suspensión. Una vez cumplido dicho periodo sin que se haya resuelto el motivo que provocó la suspensión, se podrá proceder a concluir el presente Acuerdo.

La parte que no puede cumplir sus obligaciones notificará a la otra parte por escrito, explicando los motivos de dicha suspensión.

8.3 DE LA TERMINACIÓN

Los siguientes temas son motivos de resolución del Acuerdo:

- 8.3.1 El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos bajo el presente Acuerdo. Para tal efecto es suficiente que la parte perjudicada notifique a la otra parte dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho que produjo el incumplimiento.
- 8.3.2 El acuerdo de resolución adoptado por las partes deberá realizarse por escrito y ser firmado de la misma forma y con las mismas formalidades con las que se suscribe el presente Acuerdo.
- 8.3.3 En cualquier caso, el término del Acuerdo tendrá efecto a los quince (15) días calendario siguientes de notificado el incumplimiento o arreglo de terminación, después de cuya fecha las actividades sujetas al Acuerdo cesarán. Ambas partes deberán elaborar un informe completo de las actividades hasta dicha fecha.

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar los daños causados a ambas partes o a terceros como consecuencia de la terminación del Acuerdo. La terminación del Acuerdo en virtud de cualquiera de las circunstancias mencionadas en la presente cláusula no exime a las partes de sus obligaciones hasta la fecha en que la terminación surta efecto.

ARTÍCULO NOVENO: DE RESIDENCIA

Para los efectos derivados de este Acuerdo, las instituciones firmantes confirman sus direcciones establecidas en la parte introductoria del mismo.

Todas las comunicaciones intercambiadas entre las partes serán válidas cuando se remitan a las direcciones mencionadas en la parte introductoria del presente Acuerdo.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Acuerdo será legalmente notificado a la otra parte con una antelación no menor a quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pueda surgir entre las partes respecto de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Acuerdo o cualquiera de sus disposiciones será resuelta de forma armoniosa a través del entendimiento directo y de acuerdo a las normas de la buena fe y la intención común en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para cuyo efecto cada parte nombrará a sus representantes. Dicha designación debe darse a conocer a la otra parte. Ambas partes pueden referirse a los órganos administrativos pertinentes sólo en aquellos casos en que no encuentren una solución tal como se indica precedentemente.

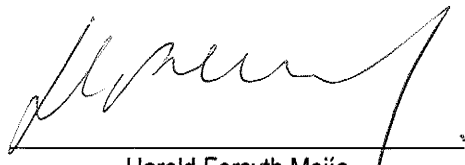
Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las disposiciones que rigen el presente Acuerdo y se comprometen a respetarlas, de acuerdo

con las normas de la buena fe y la intención común, teniendo en cuenta que no existe ningún defecto o error que pueda invalidar el mismo.

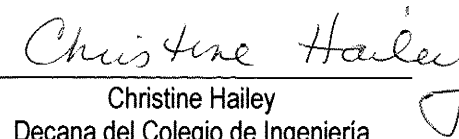
Estando de acuerdo con el contenido y alcance del presente Acuerdo, las Partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares, dos (02) en español y dos (02) en Inglés, de igual contenido y valor legal en la ciudad de Salt Lake City, Utah, el 12 de setiembre de 2014.

POR LA AUTORIDAD

POR USU



Harold Forsyth Mejía
Embajador del Perú en los Estados Unidos
de América



Christine Hailey
Decana del Colegio de Ingeniería
Universidad del Estado de Utah